

Guía del Inversor

# Régimenes promocionales para la inversión

Abril 2022



**Autor:** EY Uruguay

**Preparado por:**

Martha Roca  
María Inés Pibe  
Piero de los Santos  
Lucía Giagnacova

**Contacto:**

martha.roca@uy.ey.com  
ines.eibe@uy.ey.com  
piero.de.los.santos@uy.ey.com  
lucia.giagnocovo@uy.ey.com

**Por más información véase:** <https://www.uruguayxxi.gub.uy/es/directorio-servicio/ey/>

La información y datos contenidos en el presente están actualizados de acuerdo con fuentes oficiales disponibles hasta el momento de elaboración del presente capítulo informativo; y no son en ningún sentido un consejo o asesoramiento profesional o comercial.

# Índice

## Introducción

### » 1. Ley de promoción de inversiones

1.1 Estímulos de orden general para la inversión

1.2 Estímulos respecto a inversiones específicas

### » 2. Regimen automático de promoción de inversiones

### » 3. Regímenes sectoriales específicos

3.1 Biocombustibles

3.2 Biotecnología

3.3 Centros de atención a distancia

3.4 Centro de servicios compartidos

3.5 Construcción: proyectos de gran dimensión económica

3.6 Forestación

3.7 Generación de energía

3.8 Hidrocarburos

3.9 Hidrógeno verde

3.10 Investigación y desarrollo (I+D)

3.11 Industria de la comunicación

3.12 Industria gráfica

3.13 Industria naval

3.14 Industria turística

3.15 Intermediación financiera externa

3.16 Maquinaria agrícola

3.17 Navegación marítima o aérea

3.18 Residuos sólidos industriales

3.19 Software (soportes lógicos)

3.20 Vehículos y autopartes

3.21 Vehículos eléctricos

3.22 Vehículos y equipos para el transporte de cargas

3.23 Vivienda de interés social

» **4. Holding**

» **5. Trading**

» **6. Parques industriales y Parques científico-tecnológicos**

» **7. Zonas francas**

7.1 Usuarios de Zonas Francas

7.2 Usuarios de Zonas Francas

7.3 Clientes de Zonas Francas

» **8. Puerto y Aeropuerto Libres**

» **9. Participación público-privada**

» **10. Regímenes vinculados al comercio exterior**

10.1 Devolución de impuestos

10.2 Admisión temporaria

10.3 Devolución de tributos a la exportación

10.4 Draw-back

10.5 Toma de stock

10.6 Depósito aduanero

10.7 Régimen de Origen Mercosur



## INTRODUCCIÓN

A pesar que en el último año como consecuencia de la crisis sanitaria global producto del COVID-19, la economía uruguaya ha sufrido impactos desfavorables en nivel de inversión y empleo, estos se han mantenido, adecuando y en algunos casos creando nuevos incentivos a efectos de promover la inversión.

En función de lo anterior, Uruguay continúa posicionado como un destino confiable y atractivo para los inversores extranjeros.

Personas y corporaciones pueden instalar empresas en Uruguay sin tener que cumplir con requisitos previos ni obtener permisos especiales del Estado, tampoco se exige tener una contraparte local. El mercado de cambios es libre, existiendo una total libertad para la compra y venta de moneda extranjera.

En Uruguay no existe discriminación en el tratamiento al capital nacional y el capital extranjero, los incentivos a la promoción de la inversión están disponibles para ambos. Tampoco hay límites para la dotación de capital extranjero en las empresas. El mercado financiero es totalmente libre, no se requiere autorización previa para el ingreso o egreso de divisas. No existen restricciones para el ingreso ni para la salida de capitales, transferencia de utilidades, dividendos, intereses, etc., sin perjuicio de las normas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo.

El sistema impositivo es único en todo el territorio, el sistema tributario está basado en el principio de la fuente, por lo cual en términos generales no se gravan las rentas de fuente extranjera ni los activos localizados en el exterior.

Uruguay dispone de varios incentivos y regímenes de beneficios para el inversor, adaptables a distintos tipos de actividades, tanto industriales, comerciales o de servicios que quieran realizarse en el país. Dentro de los principales regímenes de incentivos disponibles se encuentran los previstos por la Ley de Inversiones, las zonas francas, el régimen de puerto y aeropuerto libre, los parques industriales y la admisión temporaria. El presente documento es un resumen de los principales beneficios que ofrece el país, tanto para el inversor nacional como para el extranjero, no existiendo discriminación entre ambos desde el punto de vista tributario ni respecto a la calificación para los esquemas de beneficios.

En los cuatro primeros capítulos se describen los beneficios fiscales creados por la ley de promoción de inversiones y sus normas complementarias. Esta norma comprende: beneficios de carácter general para todas las inversiones que cumplan con las condiciones que se establecen en la misma; beneficios específicos a ciertos tipos de actividad, dentro de los que se encuentran, intermediación financiera externa, construcción, forestación, industria gráfica, navegación marítima o aérea, software, vehículos o autopartes, biocombustibles, industria de la comunicación y vivienda, entre otros, junto a beneficios que se pueden solicitar para proyectos de inversión específicos.

En los restantes capítulos se describe el tratamiento de las sociedades Holding, el funcionamiento de los parques industriales, zonas francas, puertos y aeropuertos libres en Uruguay y los beneficios que la normativa referente ofrece tanto para potenciales usuarios o potenciales explotadores. A continuación, se describe el funcionamiento y los beneficios de los contratos de participación público-privada, que es una herramienta ampliamente utilizados por el Estado uruguayo en materia de infraestructura.

Por último, en el capítulo final se describen los distintos regímenes vinculados al comercio exterior: devolución de impuestos, admisión temporaria, devolución de tributos a la exportación, draw-back y depósito aduanero.

# 1

## LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

Desde 1998, la ley de promoción y protección de inversiones N° 16.906 establece el marco jurídico para la promoción y protección de inversiones realizadas en el territorio nacional por inversores nacionales y extranjeros. Desde su vigencia, se han emitido diferentes reglamentaciones de modo de adaptarse a la coyuntura económica actual.

La ley divide los estímulos fiscales en aquellos de orden general y de orden específico respecto a las inversiones, los que se detallarán a continuación:

### 1.1 ESTÍMULOS DE ORDEN GENERAL PARA LA INVERSIÓN

Los estímulos de orden general se encuentran reglamentados por el Decreto N° 59/998.

**Beneficiarios:** contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) que realicen actividades industriales (incluye las manufactureras y extractivas) o agropecuarias y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) que realicen actividades agropecuarias destinados a obtener productos primarios vegetales o animales.

Los beneficios otorgados operarán de forma automática para todos los beneficiarios.

**Inversiones comprendidas:** la adquisición de los siguientes bienes:

1. Bienes muebles destinados a integrar el ciclo productivo: máquinas e instalaciones industriales, maquinaria agrícola y vehículos utilitarios (chasis para camiones, camiones, tractores para remolque, remolques y zorras).
2. Equipos para el procesamiento electrónico de datos y bienes muebles necesarios para su funcionamiento. Se excluye el software.
3. Mejoras fijas afectadas a actividades industriales y agropecuarias.
4. Bienes inmateriales: marcas, patentes, modelos industriales, privilegios, derechos de autor, valores llave, nombres comerciales y concesiones otorgadas para la prospección, cultivos y extracción o explotación de recursos naturales.
5. Otros bienes, procedimientos, invenciones o creaciones que incorporen innovación tecnológica y supongan transferencia de tecnología, a criterio del Poder Ejecutivo.

## Beneficios

- » Exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP) de los bienes referidos anteriormente en el numeral 1) y 2). Los mismos se considerarán activo gravado a efectos del cómputo del pasivo para el cálculo del impuesto.
- » Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Específico Interno (IMESI), por la importación de los bienes de los numerales 1) y 2) anteriores.
- » Devolución del IVA en la adquisición en plaza de los bienes de los numerales 1) y 2) anteriores.

Se faculta al Poder Ejecutivo (facultad que aún no ha hecho) a otorgar los siguientes beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen las inversiones:

- » Exoneración de IP, los cuales se considerarán como activo gravado a efectos del cómputo del pasivo para el cálculo del impuesto, para los numerales 3) a 5).
- » Régimen de depreciación acelerada a efectos de la exoneración de IRAE e IP para todos los numerales.

## 1.2 ESTÍMULOS RESPECTO A INVERSIONES ESPECÍFICAS

Los estímulos de orden general se encuentran reglamentados por varios Decretos: N° 092/998, N° 455/007, N° 002/012, N° 143/018 y N° 268/020.

Se detallará el último Decreto reglamentario ya que es el que aplica para los proyectos presentados en la actualidad.

**Beneficiarios:** contribuyentes de IRAE que posean ingresos gravados por dicho impuesto y las cooperativas cuyos proyectos de inversión sean declarados promovidos por el Poder Ejecutivo.

No se considerarán beneficiarios los entes autónomos y los servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado.

**Inversiones comprendidas:** la adquisición de los siguientes bienes destinados a integrar el activo fijo o intangible:

1. Bienes corporales, muebles destinados directamente a la actividad de la empresa, siempre que tengan un valor mínimo individual de UI 500 (Unidades Indexadas quinientas<sup>1</sup>). Quedan excluidos los bienes destinados a casa habitación, los vehículos adquiridos para ser arrendados cuya actividad consista en el arrendamiento de vehículos sin chofer y los vehículos considerados no utilitarios<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> El valor de la UI será la del último día del mes anterior a la presentación de la solicitud de declaratoria promocial (Al 8/12/2021 equivale a US\$ 57. UI=\$5,1512; TC= \$45,4).

<sup>2</sup> Por más información ver [Decreto N° 268/020](#) página 3.



2. Construcción de bienes inmuebles o mejoras fijas en inmuebles propios (excluidas las destinadas a casa habitación) y las mejoras fijas en inmuebles de terceros siempre que se cuente con contrato con plazo mínimo de 3 años.
3. Plantines y costos de implantación de árboles y arbustos frutales plurianuales, así como los costos de adquisición y/o producción de plantines y los de implantación y manejo en el año 0 (no se consideran los costos de mantenimiento y cuidado del monte en los años siguientes).
4. Vehículos de pasajeros con motorización exclusivamente eléctrica, siempre que refiera a proyectos de inversión presentados entre el 07/10/2020 y el 31/08/2023 y cumplan con determinados requisitos establecidos en los criterios de funcionamiento de la Comisión de Aplicación (COMAP)<sup>3</sup>.

Las inversiones computables para la obtención de los beneficios serán las ejecutadas a partir del inicio del ejercicio de presentación de la solicitud de declaratoria promocional, o en los 6 meses anteriores al primer día del mes de presentación de la solicitud mencionada y por hasta 10 ejercicios.

Las inversiones que reciban subsidios de fondos públicos serán computadas únicamente por la parte no subsidiada.

**Beneficios:** las empresas con proyectos de inversión promovidos tendrán los siguientes beneficios fiscales:

**IRAE:**

- » Exoneración de un porcentaje fijado en función del puntaje obtenido en la matriz de indicadores la cual no podrá ser menor a 1 punto.
- » El porcentaje de exoneración otorgado, teniendo en cuenta la aplicación de la matriz general de indicadores, **será como mínimo un 30% pudiendo llegar a exonerarse el 100%** del monto efectivamente invertido teniendo en cuenta que en cada ejercicio se puede exonerar el importe menor que surja de comparar: el porcentaje de exoneración otorgado, el monto efectivamente invertido y el 90% del IRAE a pagar.
- » **El plazo de exoneración establecido no podrá ser menor a 4 años, siendo el máximo 25 años** dependiendo del monto de la inversión elegible y puntaje obtenido.
- » Los usuarios de parques industriales y parque científico-tecnológicos, si desarrollan determinadas actividades establecidas en los criterios de funcionamiento de la COMAP, obtendrán, según el tipo de usuario, un incremento del 15% o del 5% sobre el beneficio de IRAE y sobre el plazo para utilizar la exoneración. Asimismo, obtendrán un crédito fiscal por los aportes patronales jubilatorios asociados al empleo comprometido en el indicador generación de empleo y exclusivamente por los trabajadores que realicen su jornada laboral completa dentro del parque.

<sup>3</sup> Por más información ver Art. 23 del [Decreto N° 268/020](#) página 14.

- » Las empresas categorizadas como micro o pequeñas (máximo 19 empleados y ventas anuales sin IVA menores a UI 10.000.000), que presenten proyectos de inversión por un total de UI 3.500.000, tendrán un 10% adicional de beneficio de IRAE y un ejercicio adicional al plazo de exoneración obtenido.
- » La exoneración del IRAE podrá alcanzar hasta el 90% del impuesto a pagar en cada ejercicio comprendido en la declaratoria promocional por lo que la tasa mínima efectiva de IRAE es de 2,5%.
- » El plazo de exoneración se puede suspender por hasta dos ejercicios consecutivos o no.

**IP:** Exoneración sobre los bienes muebles de la inversión elegible, siempre que no gocen de exoneración por otros beneficios:

- » Bienes muebles: Toda la vida útil fiscal
- » Bienes inmuebles: 8 años si se encuentran en Montevideo y 10 años si se encuentran en el interior del país.

**Tasas y tributos a la importación:** Exoneración total de las tasas y tributos a la importación (incluido el IVA) de los bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil, siempre que no gocen de exoneración por otros beneficios y sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**IVA:** Devolución del IVA por la adquisición en plaza de bienes muebles destinados al proyecto de inversión y materiales y servicios destinados a la obra civil.

**Procedimiento para la obtención de beneficios:** las empresas que planeen realizar inversiones y obtener las exoneraciones que establece la reglamentación deberán presentar ante Ventanilla Única de la COMAP determinada documentación<sup>4</sup> establecida por dicho organismo, a efectos de solicitar ampararse a los beneficios establecidos por el decreto. A continuación, se establecen los pasos para obtener la Resolución del proyecto de inversión una vez presentada la solicitud:

1. Ventanilla Única tendrá que remitir la solicitud del contribuyente a la COMAP en un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de recepción de la documentación.
2. Una vez recibida la documentación, la COMAP determinará, en función de la naturaleza del proyecto y la actividad correspondiente, quien será el Ministerio encargado de su evaluación: Ministerio de Economía y Finanzas (sector comercio y servicios), Ministerio de Industria, Energía y Minería (sector industrial), Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (sector agropecuario), Ministerio de Turismo y Deporte (sector turismo).

<sup>4</sup>Por más información visitar el siguiente link: <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/politicas-y-gestion/presentacion-proyectos-ampliaciones-del-regimen-decreto-268020>

3. Una vez que el Ministerio correspondiente evalúa el proyecto, la COMAP establecerá las recomendaciones al respecto. Para ello dispone de 90 días hábiles a partir de la fecha en que Ventanilla Única le remita el proyecto, pudiendo ser prorrogable para solicitar información adicional, no pudiendo superar los 90 días hábiles. Si vencido el plazo mencionado la COMAP no se expide, se entenderá que el proyecto ha sido recomendado al Poder Ejecutivo. Asimismo, en caso de haberse solicitado información adicional y en el plazo establecido no se recibiera la misma, el proyecto se dará por desistido.
4. Cuando el Poder Ejecutivo recibe la recomendación del proyecto por parte de la COMAP, en caso de que no haya observaciones, se remitirá a aprobarlo, emitiendo una Resolución donde se establecerá la declaración de proyecto promovido incluyendo la información específica del proyecto con las exoneraciones aplicables.

Luego de presentado el proyecto de inversión (aún sin contar con la resolución), las empresas beneficiarias deberán presentar anualmente, dentro de los 4 meses del cierre de cada ejercicio económico, información de seguimiento del cumplimiento del proyecto. Entre lo que se encuentran: Declaración Jurada de impuestos y Estados Contables con informe que corresponda, Declaración Jurada, suministrada por la COMAP en la que conste información sobre la ejecución de la inversión, beneficios fiscales utilizados y cumplimiento de indicadores comprometidos.

**Matriz de indicadores:** al momento de presentar el proyecto de inversión, las empresas se deben comprometer al cumplimiento de determinados indicadores: generación de empleo, descentralización, aumento de exportaciones, Ttecnologías limpias, investigación, desarrollo e innovación e indicadores sectoriales.

**Matriz General:**

- » A cada proyecto de inversión se le asignará un puntaje global que surgirá de la suma ponderada de los puntajes obtenidos por cada indicador. El puntaje mínimo es 1 punto y el máximo 10 puntos.
- » A efectos de acceder al régimen, las empresas deben alcanzar como mínimo 1 punto entre cualquiera de los indicadores mencionados anteriormente, excepto descentralización, en dicho caso, se debe incluir un indicador adicional (independientemente de si se alcanza el mínimo requerido).
- » La obtención de 1 punto en la matriz asegura el 30% de exoneración de IRAE y un plazo de 4 años para su utilización. IVA: Devolución del IVA por la adquisición en plaza de bienes muebles destinados al proyecto de inversión y materiales y servicios destinados a la obra civil.

A continuación, se detalla la matriz general de indicadores con sus ponderaciones:

Objetivo	Puntaje	Ponderación
Generación de empleo	0 a 10	0,5
Aumento de exportaciones		0,2
Descentralización		0,15
Tecnologías limpias		0,2
Investigación, desarrollo e innovación		0,2
Indicador sectorial		0,25
<b>TOTAL</b>		<b>1,5</b>

#### Matriz Simplificada:

- » Se prevé un régimen simplificado, por el cual las empresas pueden utilizar un solo indicador a efectos del cómputo del puntaje. El indicador a utilizar es el indicador "generación de empleo" el cual se medirá en función de los puestos de trabajo creados.
- » En función del monto de inversión elegible, se asignará un puntaje para el cual se determinarán los puestos de trabajo que se necesitarán crear a efectos de obtener el 1 punto y luego se determinarán cuantas personas adicionales se requerirán a efectos de obtener más puntaje. El puntaje máximo es de 10 puntos y en caso de que el incremento de personas produzca que se supere el puntaje mencionado, se mantendrá el valor máximo.
- » El puntaje de 1 punto asegura una exoneración de IRAE de 42% con un plazo de exoneración de 5 años, mientras que el puntaje máximo (10 puntos) asegura una exoneración de IRAE de 69% en un plazo de utilización de 7 años.

A continuación, se detalla la matriz simplificada:

Monto de inversión en UI	Nº de personas para obtener 1 punto	Nº de personas para obtener puntos adicionales
Menor/Igual a 3.500.000	3	1
De 3.500.001 a 14.000.000	5	2
De 14.000.001 a 70.000.000	8	3
De 71.000.001 a 140.000.000	11	
De 140.000.001 a 250.000.000	14	
De 250.000.001 a 500.000.000	17	
Mayor a 500.000.000	20	

En ambas matrices los indicadores deben cumplirse según un cronograma, el cual implicará un compromiso de 3 ejercicios. En caso de que por razones de fuerza mayor no se pueda cumplir con el plazo previsto al momento de presentar el proyecto, podrá solicitarse autorización para el corrimiento de este siempre que existan razones fundadas.

Asimismo, se establece un margen de tolerancia del 20% respecto del puntaje total obtenido, el cual se aplicará al finalizar el cronograma para el cumplimiento de los indicadores.



# 2

## REGIMEN AUTOMÁTICO DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

Además de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, existen exoneraciones automáticas a las inversiones, establecidos en el Texto Ordenado de 1996 N° 4 y el Decreto reglamentario N° 150/007.

**Beneficiarios:** contribuyentes de IRAE cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al que se ejecuta la inversión no superen UI 10.000.000.

**Inversiones comprendidas:** adquisición en el ejercicio de:

1. Máquinas e instalaciones destinadas a actividades industriales, comerciales y de servicios (excluyéndose las financieras y el arrendamiento de inmuebles).
2. Maquinarias agrícolas.
3. Mejoras fijas en el sector agropecuario.
4. Vehículos utilitarios.
5. Bienes muebles destinados al equipamiento y reequipamiento de hoteles, moteles y paradores.
6. Bienes de capital destinados al entretenimiento, esparcimiento, información y traslados para una mejor prestación de servicio al turista.
7. Equipos necesarios para el procesamiento electrónico de datos y para las comunicaciones.
8. Maquinarias, instalaciones y equipos destinados a la innovación y a la especialización productiva de los bienes incluidos en los numerales anteriores.
9. Fertilizantes fosfatados destinados a la instalación y fertilización de praderas permanentes.
10. Construcción y ampliación de hoteles, moteles y paradores.
11. Construcción o ampliación de edificios destinados a la actividad industrial o agropecuaria.

### **Beneficios:**

» **Contribuyentes cuyos ingresos no superen las UI 10.000.000:** exoneración de IRAE hasta el 40% de la inversión realizada en el ejercicio para las inversiones de los numerales 1) a 9) mencionadas anteriormente y hasta el 20% para las inversiones de los numerales 10) y 11) anteriores.

Las rentas que se exoneren no podrán superar el 40% de las rentas netas del ejercicio una vez deducidas las exoneraciones por otras disposiciones.

» **Contribuyentes cuyos ingresos no superen las UI 5.000.000:** exoneración de IRAE hasta el 60% de la inversión realizada en el ejercicio para las inversiones de los numerales 1) a 9) anteriores y hasta el 30% para las inversiones de los numerales 10) a 11) anteriores.

Las rentas que se exoneren no podrán superar el 60% de las rentas netas del ejercicio una vez deducidas las exoneraciones por otras disposiciones.

Las rentas que se exoneren no podrán ser distribuidas, debiéndose crear una reserva denominada "Reserva por exoneración de inversiones" cuyo único destino será la capitalización.

# 3

## REGÍMENES SECTORIALES ESPECÍFICOS

La Ley de Promoción y Protección de Inversiones, establece que la declaratoria promocional podrá recaer en una actividad sectorial específica. En este sentido, se han promovido diversos sectores para los cuales existen decretos reglamentarios. Los sectores son: centros de atención a distancia, industria naval y electrónica, fabricación de maquinaria agrícola, generación de energía, proyectos turísticos, tratamiento y disposición final de residuos sólidos industriales, fabricación de vehículos y equipos para el transporte de carga, hidrocarburos, actividades de construcción para venta y arrendamiento de inmuebles con destino viviendas y oficinas de proyectos de gran dimensión económica.

Las empresas que pertenecen a los sectores mencionados deben presentar ante la COMAP<sup>5</sup>, determinada documentación a efectos de acceder a los beneficios fiscales, excepto los proyectos de los sectores hidrocarburos y maquinaria agrícola que deberán iniciar el trámite en las oficinas de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de Industria, Energía y Minería y los del sector energía que deberán iniciar el trámite en las oficinas de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio mencionado.

La documentación a presentar varía en función del sector, la cual suele incluir una declaración jurada con la descripción de la actividad a desarrollar y documentación probatoria de que la empresa que presenta el proyecto se encuentra al día con sus obligaciones.

Por otro lado, existen otros beneficios fiscales otorgados a diferentes sectores de actividad, no amparados por la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, por lo que no van a tener que iniciar el trámite en la COMAP. Estos sectores son: biotecnología, forestación, innovación científica y tecnológica, intermediación financiera externa, industria gráfica, software (soportes lógicos), vehículos o autopartes, biocombustibles, industria de la comunicación, vivienda.

La condición de empleador no es personal, como consecuencia de lo cual, puede ser sustituido por otro empleador sin que el contrato se altere, por ejemplo cuando la empresa es vendida a otro empresario.

<sup>5</sup> Dirección: Colonia 1089, Teléfono: 0800 86 12.

### 3.1 BIOCOMBUSTIBLES

Las empresas productoras de biodiesel y alcohol carburante que cuenten con autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería, podrán acceder a una exoneración de IP de los bienes del activo fijo, excepto terrenos, directamente afectados a la producción de alcohol carburante y biodiesel, así como también a la exoneración de IRAE por el 100% de las rentas generadas exclusivamente en la producción de alcohol carburante y biodiesel por un período de 10 años.

Por otro lado, se encuentra vigente una nueva ley, aunque pendiente de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, la cual amplía las actividades a ampararse en la exoneración mencionada, aplicándose a la producción, comercialización interna y exportación de combustibles líquidos renovables con materias primas nacionales o importadas para los productos alcohol carburante y biodiesel, todos los combustibles líquidos renovables obtenibles ya sea a partir de materias primas de origen agropecuario o a partir del procesamiento de residuos industriales, agroindustriales o sólidos urbanos.

**Normativa:** Ley N°17.567, Ley N°18.195, Decreto N°523/008, Ley N°19.924.

### 3.2 BIOTECNOLOGÍA

La actividad de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, se encuentran exoneradas de IRAE, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Los activos resultantes de las actividades de investigación y desarrollo en estas áreas estén amparados por la normativa de protección y registro de propiedad intelectual.
2. Los servicios se realicen al menos de forma parcial en el país.

Si el servicio fuera prestado de forma parcial en el país, la exoneración será determinada por la aplicación de un cociente en función de los gastos y los costos directos incurridos en el país

o en el exterior para la prestación de estos servicios. En el numerador se considerarán los gastos y costos directos incurridos por el desarrollador y los servicios con partes no vinculadas (residentes o no residentes), o con partes vinculadas residentes incrementado en un 30%, mientras que en el denominador se considerarán los gastos y costos directos totales para desarrollar cada activo y los gastos y costos por la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual así como también los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.

Las rentas por actividades desarrolladas en territorio nacional estarán exoneradas en su totalidad.

A tales efectos, se considerará que el sujeto pasivo desarrolla sus actividades en territorio nacional cuando el monto de los gastos y costos directos incurridos en el país para la prestación de dichos servicios sea superior al 50% del monto de los gastos y costos directos totales, incurridos en el ejercicio para la prestación de los mismos y que se emplee a tiempo completo, recursos humanos acorde a los servicios prestados (calificados y remunerados adecuadamente).

Por otro lado, El Decreto N° 011/013 declara promovida la actividad de generación de productos, servicios y procesos biotecnológicos con aplicación en sectores productivos estratégicos, priorizando los sectores agrícola, medioambiental, energético, salud humana y animal.

El Poder Ejecutivo, en consulta con el Consejo Sectorial de Biotecnología, revisará cada dos años esta priorización pudiendo incluir nuevos sectores de desarrollo biotecnológico a promover.

Para el otorgamiento de los beneficios el decreto dispone como requisito que se configure alguna de las siguientes alternativas: implementación de un programa de desarrollo de proveedores de productos y servicios biotecnológicos, que la empresa sea una micro, pequeña o mediana empresa productora de servicios y/o productos biotecnológicos, o que sea una nueva empresa que va a producir productos y/o servicios biotecnológicos.

La normativa establece la exoneración del IRAE a las rentas originadas en las actividades promovidas, de acuerdo con los siguientes porcentajes y plazos:

- » Ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2019: 75%.
- » Ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2021: 50%.

**Normativa:** Título 4 del T.O. 1996, Decreto N° 150/007, Decreto N° 011/013

### **3.3 CENTROS DE ATENCIÓN A DISTANCIA**

La actividad desarrollada por los centros de atención a distancia fue promovida al amparo de la Ley N° 16.906.

Se consideran centro de atención a distancia a los servicios realizados por tele operadores que reciben o emiten llamados telefónicos, mensajes de internet u otro tipo de canal, con el apoyo de un soporte lógico que permite realizar el seguimiento de las telecomunicaciones con un objetivo específico. No se encuentran incluidas las actividades de asesoramiento y consultoría (excepto cuando las actividades se originen en consultas realizadas por usuarios del exterior y la respuesta es de carácter genérica preestablecida por el soporte lógico).



Quedarán amparadas en la declaratoria promovida las actividades que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones: 1) generen como mínimo 100 puestos de trabajo calificados directo y 2) los servicios sean íntegramente aprovechados en el exterior por sujetos no residentes. Se entenderá que el servicio es íntegramente aprovechado en el exterior cuando se vincule exclusivamente a actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera de la República.

Las rentas originadas en dichas actividades están exoneradas de IRAE, por un plazo de 10 ejercicios a partir de aquel en el que se solicita la declaratoria promocional inclusive. La exoneración será la siguiente:

- » 100% cuando superen los 150 puestos de trabajo calificados directo.
- » 70% cuando superen los 100 puestos de trabajo calificados directo.

**Normativa:** Decreto N°207/008, Decreto N°379/011.

### 3.4 CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS

En diciembre de 2017, el gobierno uruguayo aprobó el Decreto N° 361/017 (modificativo del Decreto N° 251/014) por el que se armonizaron los regímenes de servicios compartidos del Uruguay con las normas internacionales de la OCDE.

El Decreto N° 251/014 define como centro de servicios compartidos a aquellas entidades perteneciente a un grupo multinacional, cuya actividad exclusiva es la efectiva prestación a sus partes vinculadas, residentes o radicadas en al menos doce países, de alguno de los siguientes servicios: asesoramiento; procesamiento de datos; dirección o administración; logística y almacenamiento; administración financiera y soporte de operaciones de investigación y desarrollo.

En virtud del art. 2 del Decreto N° 251/014, los centros de servicios compartidos tendrán acceso a un conjunto de **beneficios fiscales**:

- » Exoneración de IRAE (Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas) por cinco años fiscales al 90% de los ingresos generados por las actividades del CSC. Para esto, se deben crear al menos 150 nuevos puestos de trabajo calificado directamente, ocupando los uruguayos un 75% de dichos puestos de trabajo. La empresa también debe implementar un plan de capacitación con un gasto mínimo de U\$S 1.300.000.
- » Exoneración de IRAE por cinco años fiscales al 70% de los ingresos de las actividades del CSC. Para acceder a este beneficio, las empresas deben crear al menos 100 puestos de trabajo de calificados directamente y el gasto en formación de capital humano debe superar los U\$S 650.000.
- » Exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP) a los activos afectados en actividades de CSC, desde el año en que se realiza la solicitud y hasta el final del período de exención del IRAE. Los activos se considerarán gravados para el cálculo de los pasivos por la liquidación del impuesto al patrimonio (exoneración efectiva).

Con el objetivo de promover las actividades de prestación de servicios globales en el interior del país, el Decreto N° 281/019 del 23 de setiembre de 2019 otorga los siguientes beneficios fiscales:

- » Exoneración de IRAE: a las rentas originadas en las actividades promovidas, siempre que el resultado del siguiente cociente de cada ejercicio sea superior al 60%: gastos de remuneración por servicios personales en relación de dependencia / gastos de remuneración por servicios personales en relación de dependencia y fuera de ella.

En tal caso, la exoneración ascenderá al 90% de las referidas rentas por los siguientes plazos: I) 5 años cuando se generen al menos 15 nuevos puestos de trabajo calificado directo al término de los dos primeros ejercicios; II) 8 años cuando se generen al menos 30 nuevos puestos de trabajo calificado directo al término de los primeros 3 ejercicios; y III) 10 años cuando se generen al menos 60 nuevos puestos de trabajo calificado directo al finalizar los primeros 4 ejercicios.

- » Exoneración del IP (100%) aplicable a los activos involucrados en las actividades promovidas, a partir del ejercicio en que se presente la solicitud para quedar incluido en el régimen promovido y hasta la finalización del período de exoneración dispuesto para el IRAE.

Las empresas exportadoras de servicios pueden acceder a los beneficios mencionados si:

- » Desarrollan su actividad fuera de un radio de 80 km respecto del centro de Montevideo;
- » Generan al menos 15 nuevos puestos de trabajo calificado directos que desarrollen la actividad en relación de dependencia y en el lugar fijo referido anteriormente; al menos un 50% de estos empleos corresponde a personal uruguayo (pudiéndose autorizar reducciones provisionales);
- » Prestan los servicios mencionados al menos a 5 entidades.

**Normativa:** Decreto N° 251/014, Decreto N°361/017, Decreto N° 281/019.

### **3.5 CONSTRUCCIÓN: PROYECTOS DE GRAN DIMENSIÓN ECONÓMICA**

La actividad de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o viviendas, así como las urbanizaciones de iniciativa privada correspondientes a proyectos de gran dimensión económica, se encuentra declarado promovido por la Ley de Promoción de Inversiones.

#### **Definición de gran dimensión económica:**

- » Obras nuevas: construcciones con un valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común superior a UI 20.000.000<sup>6</sup>, siendo condición necesaria que se trate de emprendimientos que cuenten con obras de construcción inscriptas en el Banco de Previsión Social.

<sup>6</sup> El valor de la UI será la del último día del mes anterior a la presentación de la solicitud de declaratoria promocional y la cotización del tipo de cambio del último día hábil del mes anterior a dicha presentación. (Al 8/12/2021 equivale a US\$ 2.269.251. UI=\$5,1512; TC= \$45,4).

- » Reactivaciones: se encuentren inscriptas en el Banco de Previsión Social (con o sin actividad) y reste por ejecutar inversiones por un valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común superior a UI 20.000.000.

**Inversiones comprendidas:**

- » Obras nuevas: Hasta 60 meses contados a partir de la fecha en que el Gobierno Departamental otorgue el permiso de construcción.
- » Reactivaciones: Hasta 48 meses contados a partir de la entrada en vigor del Decreto 138/020 (mayo 2020).

Las inversiones no pueden ejecutarse más allá del 30 de abril de 2025 y los proyectos deben presentarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2022.

**Beneficios fiscales:**

**IRAE:** la exoneración de IRAE dependerá del monto de la inversión elegible promovida:

Inversión elegible promovida en UI	Porcentaje de exoneración
20.000.000 a 40.000.000	5%
40.000.001 a 60.000.000	10%
60.000.001 a 90.000.000	15%
90.000.001 a 205.000.000	20%
205.000.001 a 287.000.000	25%
287.000.001 a 574.000.000	30%
Mayor a 574.000.000	40%

El plazo máximo de exoneración será de 10 años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal y el monto a exonerar no puede superar el 90% del impuesto a pagar.

**IP:** se exonera a los bienes inmuebles por el término de 8 años si el proyecto se ubica en Montevideo y 10 años si se ubica en el interior del país.

Asimismo, se exonera a los bienes muebles destinados al área de uso común por el término de su vida útil.

Los bienes exonerados serán considerados gravados a efectos del cómputo de pasivos.

**IVA:** Se otorga un crédito de IVA para las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y los bienes muebles destinados a las áreas de uso común.

**Tributos a la importación:** exoneración de todo recargo y tributo (incluyendo el IVA) en la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

**Normativa:** Decreto N°138/020, Decreto N°225/021

### 3.6 FORESTACIÓN

Los bosques naturales y artificiales existentes o que se planten en el futuro en las zonas de prioridad forestal declarados protectores y los bosques declarados como de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

- » Las rentas derivadas de su explotación no se computarán a efectos del IRAE.
- » Sus respectivos valores o extensiones no se computan para la determinación del monto imponible del IP.
- » Exoneración a la contribución inmobiliaria rural únicamente para los bosques incluidos en los proyectos de madera de calidad definidos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y para los bosques naturales declarados protectores.

Para acceder a los beneficios tributarios mencionados, la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca deberá aprobar el proyecto de manejo y ordenación para la explotación y regeneración de bosques. Toda modificación al referido plan de manejo deberá ser aprobada previamente por la Dirección General Forestal. Respecto a los bosques incluidos en los proyectos de maderas de calidad, cabe señalar que las plantaciones de turnos cortos (menores a quince años) sin manejo de podas y raleos no cuentan con exoneraciones impositivas.

Asimismo, el Decreto N°268/020 considera como parte de la inversión dentro de actividades promovidas, la adquisición de plantines y costos de implantación de árboles y arbustos frutales plurianuales.

**Normativa:** Ley N°15.939, Ley N°18.245, Título 4 del T.O. 1996, Decreto N°150/007.

### 3.7 GENERACIÓN DE ENERGÍA

Se declaran promovidas al amparo de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones las siguientes actividades:

- » Generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables no tradicionales.
- » Generación de energía eléctrica a través de cogeneración.
- » Producción de energéticos proveniente de fuentes renovables.
- » Transformación de energía solar en energía térmica.
- » Conversión de equipos y/o incorporación de procesos, destinados al uso eficiente de la energía.

- » Prospección y exploración de minerales según lo establecido por la Ley 15.242.
- » Servicios brindados por Empresas de Servicios Energéticos (ESCOs) registradas en la Dirección Nacional de Energía y calificadas como categoría A.
- » Fabricación nacional de maquinarias y equipos con destino a las actividades mencionadas anteriormente.

Se establece una exoneración de IRAE cuando a la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables no tradicionales cuando sea vendida en el mercado de contratos a término, por el 40% de la renta generada entre el 01/01/2021 y el 31/12/2023.

Por otro lado, el Decreto N°268/020 establece como indicador sectorial a las inversiones en generación de energía provenientes de fuentes renovables, otorgando el puntaje máximo (10 puntos) excepto en el caso en que se obtengan otras inversiones, en cuyo caso se prorrateará.

**Normativa:** Decreto N°354/009, Decreto N°268/020.

### **3.8 HIDROCARBUROS**

Las rentas obtenidas por las empresas contratistas, titulares de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, están exentas de todo tributo y gravamen nacional o municipal creado o a crearse, con excepción del IRAE.

Cabe destacar que en el proyecto Ronda Uruguay II, se declararon promovidas las actividades exploratorias enmarcadas en la ronda, siendo consideradas como inversión elegible para los beneficios fiscales previstos establecidos en el Decreto N° 68/013. Además, se establecieron beneficios adicionales que incluyen crédito y exoneración de IVA, exoneración del Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR) y exoneración de tributos aduaneros de bienes involucrados en el desarrollo de las actividades comprendidas. Los subcontratistas recibieron beneficios para el cálculo de IRAE, IRNR, IVA e IP.

Actualmente se encuentra abierta una nueva Ronda Uruguay, por lo que podría existir la posibilidad de que los beneficios mencionados vuelvan a existir.

**Normativa:** Capítulo 5 del Título 3 del T.O. 1996, Decreto N° 354/009, Decreto N° 68/013.



### 3.9 HIDRÓGENO VERDE

A través del régimen promocional del Decreto N° 268/020, se busca incentivar el desarrollo de procesos productivos con alto valor agregado, de esta forma, las entidades que presenten proyectos de inversión a ser evaluados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), estarán habilitadas a puntuar, en la matriz general de inversiones, por el indicador sectorial “Nivel Tecnológico del Producto elaborado”.

El mayor puntaje posible para este indicador será obtenido por las inversiones en la producción de bienes industrializados con manufacturas de alta de tecnología, de acuerdo con la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional.

A partir del 3 de febrero 2022 esto puede lograrse utilizando hidrógeno verde en dicha producción, lo que repercutirá en un mayor beneficio en la exoneración de IRAE, de acuerdo a lo mencionado en el Capítulo II de esta guía.

El puntaje dependerá de si el proyecto de inversión se encuentra directamente vinculado al producto que se puntúa o no. En el primero de los casos el puntaje será el máximo de 10 puntos, mientras que en caso de que el proyecto incluya otras inversiones que no se encuentren vinculadas a dicho producto, el puntaje deberá prorratearse en atención a las inversiones vinculadas y no vinculadas al producto.

**Normativa:** Decreto N° 268/020.

### 3.10 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D)

Las empresas regidas por el derecho privado que cuenten con gastos en actividades de Investigación y Desarrollo podrán obtener un crédito fiscal.

**Beneficiarios:** contribuyentes de IRAE o de IMEBA con ingresos gravados por dichos impuestos que realicen actividades de I+D.

No podrán ampararse a dicho beneficio los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, así como tampoco las empresas de propiedad estatal regidas por el derecho privado.

**Definición de Investigación:** los trabajos originales que se emprenden para obtener nuevos conocimientos.

**Definición de Desarrollo:** los trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos obtenidos de la Investigación y/o la experiencia a efectos de desarrollar nuevos productos, procesos de producción o mejora de los ya existentes.

**Beneficio fiscal:** crédito fiscal del 35% de los gastos admitidos y del 45% de los gastos admitidos si el proyecto se desarrolla conjuntamente con centros tecnológicos o universidades acreditadas ante la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

El crédito fiscal será otorgado mediante certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva (DGI) el cual no puede superar anualmente las UI 9.000.000 por empresa.

Los gastos admitidos a que refiere el crédito fiscal son los siguientes:

- » Honorarios por servicios de capacitación y entrenamiento del personal de la empresa.
- » Gastos asociados a la realización de cursos breves en el exterior, por un máximo de 2 meses (incluye pasaje, estadía, matrícula y otros gastos necesarios).
- » Honorarios del personal técnico contratado para la ejecución del proyecto.
- » Sueldos del personal de la empresa.
- » Gastos por la contratación de consultorías.
- » Compra de materiales e insumos.
- » Compra de equipamiento esencial.
- » Gastos en equipos de prueba, ensayos y laboratorios.
- » Gastos en instalaciones y/o medidas de protección laboral y ambiental.
- » Compra de material bibliográfico.
- » Gastos de protección de propiedad intelectual.
- » Costos de licencias.
- » Adecuación edilicia con un máximo del 25% del monto reconocido.

**Normativa:** Ley N° 19.739, Decreto N° 407/019

### **3.11 INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN**

Las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión, teatrales y exhibidoras y distribuidoras cinematográficas están exoneradas de los impuestos que gravan sus importaciones, capitales, ventas, entradas, actos y negocios, con exclusión de los impuestos a la renta, respecto a su giro.

Asimismo, estarán exentas de todo tributo las empresas periodísticas y de radiodifusión, siempre que sus ingresos en el ejercicio no superen los UI 2.000.000. En caso de que en el transcurso del ejercicio superen el valor mencionado, se deberán abonar los impuestos correspondientes desde el mes siguiente de superada la cifra y hasta el cierre del ejercicio. Luego, en el ejercicio siguiente volverán a gozar de la exoneración.

**Normativa:** Capítulo 15, Título 3 del T.O 1996

### 3.12 INDUSTRIA GRÁFICA

1. Los talleres gráficos, empresas editoriales y librerías, en la parte de su giro relativa a la impresión y venta de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo, están exonerados de los impuestos que gravan sus capitales, ventas, entradas, actos, servicios y negocios, con exclusión de los impuestos a la renta, respecto a su giro.

La exoneración alcanza a los contratos y demás documentos que generen en ocasión del a venta de libros.

Asimismo, se establecen las siguientes franquicias fiscales en beneficio de la difusión del libro:

- » Pagos relacionados por concepto de derecho de autor: Exonerado de todo tributo.
  - » Exportación de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo: Exoneradas de proventos, precios portuarios y de todo tributo.
  - » Importación de obras de carácter literario, artístico, científico, docente y material educativo, y los catálogos de difusión o propaganda de dichos bienes: Exoneradas de todo tributo nacional, proventos, precios portuarios, y demás gravámenes aduaneros y tasas consulares.
  - » Importación de máquinas, equipos, partes, herramientas, accesorios y repuestos, destinados a la producción de libros se encuentra exonerada de todo otro tributo aplicable en ocasión de importación, con excepción de recargos.
2. Los servicios de apoyo logístico a producciones cinematográficas y televisivas prestados a empresas nacionales o del exterior que intervengan en coproducciones internacionales en las que participe Uruguay, se considerarán exportaciones de servicios a efectos del Impuesto al Valor Agregado – IVA– (lo que implica una tasa 0% por dicho impuesto). Para ello, el Instituto Nacional de Audiovisual deberá expedir una constancia certificando lo mencionado. Asimismo, los servicios mencionados anteriormente que refieran a empresas del exterior que no actúen en el país por medio de un Establecimiento Permanente y en tanto los servicios sean aprovechados exclusivamente en el exterior, también se considerarán exportación de servicios a efectos del IVA.
  3. Admisión temporaria: Los bienes importados destinados a fomentar proyectos artísticos-culturales (que incluyan cinematografía, audiovisuales, exposiciones de artes plásticas, producciones literarias o musicales; y científicos) promoviendo el fomento de la innovación, la ciencia y la tecnología, por parte de personas físicas o jurídicas con residencia habitual en el extranjero, estarán exentas de tributos y tasas y no será necesario constituir garantía. Para ello la actividad a desarrollar debe ser declarada de interés nacional por parte del Ministerio de Educación y Cultura. El plazo máximo de permanencia de los bienes es de 90 días.

4. Finalmente, se encuentra aprobada la explotación en el departamento de Maldonado, de una Zona Franca con infraestructura especializada para la producción de la industria audiovisual, por lo que implicará para esta industria la posibilidad de beneficiarse de exoneraciones impositivas.

**Normativa:** Capítulo 10, Título 3 del T.O. 1996 (Ley N° 15.913), Decreto 086/007.

### 3.13 INDUSTRIA NAVAL

Las actividades derivadas de la construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones y vehículos de transporte acuático, producción de subconjuntos y conjuntos para embarcaciones y vehículos de transporte acuático se encuentra promovida por la Ley de Promoción y Protección de Inversiones.

Se establece una exoneración de todo tributo, incluso el IVA, a la importación de materiales, materias primas, bienes de capital y en general, todo lo necesario para la construcción de astilleros, varaderos y diques, así como para la construcción, recuperación, transformación o modificación de buques.

**Normativa:** Decreto N° 532/009.

### 3.14 INDUSTRIA TURÍSTICA

A efectos de otorgar beneficios fiscales, las actividades turísticas se clasifican en dos grupos, aplicando incentivos diferentes a cada uno:

1. Proyectos Turísticos: actividades de servicio de alojamiento, culturales, comerciales, para congresos deportivos, recreativos, de esparcimiento o de salud, que conformen una unidad compleja realizada para la captación de demanda de turismo, aprobados de acuerdo con la Ley N° 16.906 y al Decreto N° 175/003.
2. Hoteles, Apart-hoteles, Hosterías, Moteles y Estancias turísticas construidas o a construirse.

#### **Exoneración para proyectos turísticos:**

Obra civil:

- » Exoneración de IVA en la importación de bienes destinados a la obra civil.
- » Crédito a favor por el IVA compras en las adquisiciones en plaza de bienes y servicios destinados a la obra civil.
- » Computo como activo exento a efectos de IP al cierre de ejercicio en que se iniciaron las obras y por los 10 ejercicios siguientes.

- » Exoneración del 50% de los tributos que graven la importación de los bienes destinados a la obra civil.
- » A efectos del IRAE la inversión puede ser amortizada en 15 años.

Equipamiento:

- » Exoneración de IVA en la importación de estos bienes.
- » Crédito a favor por el IVA compras en las adquisiciones en plaza.
- » Computo como activo exento a efectos de IP al cierre de ejercicio en que se iniciaron las obras y por los 4 ejercicios siguientes.
- » Exoneración del 50% de los tributos que graven la importación de los bienes destinados al equipamiento.
- » A efectos del IRAE el equipamiento puede ser amortizado en 5 años.

**Exoneración para hoteles, apart-hoteles, hosterías, moteles y estancias turísticas construidas o a construirse:**

Equipamiento:

- » Exoneración de IVA en la importación de bienes destinados al equipamiento.
- » Crédito a favor por el IVA de compras en plaza.
- » Computo como activo exento a efectos de IP al cierre de ejercicio en que se iniciaron las obras y por los 4 ejercicios siguientes. las obras y por los 4 ejercicios siguientes.
- » Exoneración del 50% de los tributos que graven la importación de estos bienes.

Por otro lado, se declara promovida la actividad desarrollada por los Hoteles Condominio, destinados a la oferta de servicios de alojamiento realizada a efectos de captar la demanda de turismo.

Los emprendimientos serán desarrollados por una empresa promotora, quien construirá y venderá las unidades de propiedad horizontal. Una vez que los adquirientes reciban las unidades, cederán el uso y/o usufructo a la explotadora por un período no menor a 10 años, a efectos de que desarrolle la actividad hotelera.

Los beneficios fiscales son los siguientes:

**Empresa promotora:**

- » Crédito por IVA incluido en las adquisiciones en plaza de bienes y servicios con destino a la construcción.

- » Exoneración de IVA en las importaciones realizadas de los bienes con destino a la construcción.
- » Exoneración por las importaciones de materias y bienes necesarios para la construcción, debiendo optar por uno de los siguientes regímenes: i) 100% de los tributos que gravan los bienes mencionados declarados no competitivos de la industria nacional debiendo pagar la totalidad de los tributos que gravan los bienes competitivos de la industria nacional o ii) 50% de los tributos que gravan la totalidad de los citados bienes.
- » Computo como activo exento a efectos de IP de los bienes incorporados a la obra civil por un plazo máximo de 11 años a partir de su incorporación.

#### **Empresa explotadora:**

- » Crédito por IVA incluido en las adquisiciones en plaza de bienes y servicios con destino al equipamiento del proyecto turístico.
- » Exoneración de IVA en las importaciones realizadas de los bienes del activo fijo destinados al equipamiento del proyecto turístico.
- » Exoneración por las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, debiendo optar por uno de los siguientes regímenes: i) 100% de los tributos que gravan los bienes mencionados declarados no competitivos de la industria nacional debiendo pagar la totalidad de los tributos que gravan los bienes competitivos de la industria nacional o ii) 50% de los tributos que gravan la totalidad de los citados bienes.
- » Computo como activo exento a efectos de IP de los bienes muebles de activo fijo destinados al equipamiento por el término de su vida útil.
- » Exoneración de IRAE generado por la actividad promovida por un monto y plazo resultante de aplicar la matriz de indicadores del régimen general.

**Normativa:** Decreto N° 175/003, Decreto N° 404/010, Decreto N° 59/012.

### **3.15 INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EXTERNA**

Las empresas de intermediación financiera cuyo objeto exclusivo sea la realización de operaciones de intermediación entre la oferta y demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos radicados en el exterior del país, estarán exoneradas de toda clase de obligación tributaria que recaiga sobre su actividad, las operaciones de su giro, su patrimonio o sus rentas.

La exoneración no incluye las obligaciones por aportes a los organismos de seguridad social. Se considera incluida dentro de la exoneración de referencia, los tributos que gravan la constitución y aumentos de capital de dichas entidades financieras.

**Normativa:** Capítulo 18, Título 3 del T.O. 1996.

### **3.16 MAQUINARIA AGRÍCOLA**

Las rentas originadas en las actividades de fabricación de maquinarias y equipos, así como las partes y accesorios de estas, se declararon promovidas por la Ley de Promoción y Protección de Inversiones.

Se exonera de IRAE el 50% de la renta neta fiscal originada en la actividad promovida entre los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022.

Por otro lado, el Decreto reglamentario del IVA N° 220/998 establece que los fabricantes de estos bienes tendrán derecho a un crédito por el IVA incluido en las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo de los mismos.

El Poder Ejecutivo está facultado a otorgar la exoneración de impuestos a la importación a los bienes destinados a integrar el costo de las máquinas agrícolas, accesorios, materias primas, partes, piezas, repuestos y kits de dichas maquinarias siempre y cuando se cumpla con tres requisitos: 1) las maquinarias y accesorios deben haber sido declarados no competitivos con la industria nacional, 2) la importación debe ser realizada por aquellas empresas que desarrollen actividades comprendidas en la declaratoria promocional de fabricación de maquinaria y equipos agrícolas, 3) que más del 60% de la facturación anual se represente por la venta de los bienes que configuraron dicha declaratoria. Para ello, los bienes a importar deben ser aquellos que se encuentran incluidos en el Anexo I del Decreto N° 124/019 u obtener la declaración de no competitivos mediante resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, así como solicitar su inclusión en el Registro de Empresas Nacionales Productoras de Maquinaria Agrícola y sus Accesorios.

**Normativa:** Decreto N° 346/009, Decreto N° 06/010, Decreto N° 220/998, Decreto N° 124/019.

### **3.17 NAVEGACIÓN MARÍTIMA O AÉREA**

Las compañías de navegación marítima o aérea están exentas del IRAE. En caso de compañías extranjeras, la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto gozaren de la misma exoneración.

**Normativa:** Título 4 del T.O. 1996.



### 3.18 RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES

El tratamiento y disposición final de residuos sólidos industriales fue promovido por la Ley de Promoción y Protección de Inversiones.

Los beneficios fiscales son los siguientes:

- » Exoneración de IP por los bienes muebles e inmuebles incorporados para desarrollar la actividad.
- » Exoneración de IRAE por las rentas derivadas de la actividad mencionada.
- » Crédito de IVA por las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar las inversiones en activo fijo.
- » Exoneración de todo recargo a la importación (incluyendo la Tasa Consular y el IVA) de los bienes destinados a integrar el costo de la inversión en activo fijo, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

Cabe destacar que la gestión de residuos se encuentra actualmente en estudio por parte del gobierno, mediante un Plan Nacional de Gestión de Residuos, el cual apunta a ser una herramienta para planificar las transformaciones en residuos y lograr el desarrollo sostenible. Por lo que, es de esperar modificaciones en la exoneración mencionada.

**Normativa:** Decreto N° 411/011.

### 3.19 SOFTWARE (SOPORTES LÓGICOS)

Las rentas derivadas de la actividad de producción de soportes lógicos y de los servicios vinculados a los mismos, se encuentran exoneradas de IRAE, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Los activos resultantes de las actividades de investigación y desarrollo en estas áreas estén amparados por la normativa de protección y registro de propiedad intelectual.
2. Los servicios se realicen al menos de forma parcial en el país.

Si el servicio fuera prestado de forma parcial en el país, la exoneración será determinada por la aplicación de un cociente en función de los gastos y los costos directos incurridos en el país o en el exterior para la prestación de estos servicios. En el numerador se considerarán los gastos y costos directos incurridos por el desarrollador y los servicios con partes no vinculadas (residentes o no residentes), o con partes vinculadas residentes incrementado en un 30%, mientras que en el denominador se considerarán los gastos y costos directos totales para desarrollar cada activo y los gastos y costos por la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual así como también los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.

Las rentas por actividades desarrolladas en territorio nacional estarán exoneradas en su totalidad.

A tales efectos, se considerará que el sujeto pasivo desarrolla sus actividades en territorio nacional cuando el monto de los gastos y costos directos incurridos en el país para la prestación de dichos servicios sea superior al 50% del monto de los gastos y costos directos totales, incurridos en el ejercicio para la prestación de los mismos y que se emplee a tiempo completo, recursos humanos acorde a los servicios prestados (calificados y remunerados adecuadamente).

**Normativa:** Título 4 del T.O. 1996, Decreto N° 150/007

### **3.20 VEHÍCULOS Y AUTOPARTES**

Aquellas empresas que realicen exportaciones de vehículos terminados o semiterminados, o exportaciones de autopartes de origen nacional, gozarán de un reintegro del 10% del valor FOB de las exportaciones en certificados de crédito. Dichos certificados podrán utilizarse en el pago de otros tributos, o en la importación de tributos automotores destinados al mercado interno con una preferencia en la TGA (tasa global arancelaria) de hasta 13 puntos.

Las empresas exportadoras pueden ceder sus beneficios a empresas importadoras de vehículos para el mercado interno.

Por otro lado, las terminales (empresas armadoras) pueden importar kits CKD<sup>7</sup> para el armado de vehículos con destino al mercado interno con un arancel de 2% siempre que cumplan con un proceso de ensamblado completo en el país. Los kits SKD<sup>8</sup> destinados a la producción en el país de un modelo nuevo, no producido anteriormente, están sujetos a una exoneración de 85% de la tasa arancelaria para el primer año, de 70% durante el segundo año y de 55% durante el tercer año y siguientes.

**Normativa:** Decreto N° 316/992, Decreto N° 340/996, Decreto N° 126/012, Decreto N° 255/019.

<sup>7</sup> CKD: Completely Knocked Down, colección de piezas completamente desmontadas.

<sup>8</sup> SDK: Semi-Completely Knocked Down, colección de piezas con cierto desarme mínimo.

### 3.21 VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Los proyectos de inversión presentados al amparo del Decreto N° 268/020, podrán computar como inversión elegible, hasta el 31 de agosto del 2023, la adquisición de:

- » Vehículos de pasajeros con motorización exclusivamente eléctrica cuya batería de densidad de energía gravimétrica sea mayor o igual a 100 Wh/kg, que se destinen directamente a la actividad de la empresa. Para el caso de automóviles, el valor de importación CIF no podrá superar los USD 60.000. Los vehículos deben formar parte de un proyecto de inversión en el que representen como máximo el 25% del total del mismo, excepto los proyectos destinados a la inversión de flota exclusivamente eléctrica, entendiéndose por tal la compra de 5 o más vehículos.
- » Vehículos de pasajeros y utilitarios con motorización exclusivamente eléctrica cuya batería de densidad de energía gravimétrica sea mayor o igual a 100 Wh/kg, adquiridos para ser arrendados por las empresas cuya actividad consiste en el arrendamiento de vehículos sin chofer (sin ser cedidos a través de contratos de crédito de uso). Para el caso de los automóviles, el valor de importación CIF no podrá superar los USD 60.000. Los bienes deberán mantenerse en el activo fijo por 4 años a partir de su incorporación. En caso de que sean desafectados, no podrán computarse en otro proyecto de inversión.

**Normativa:** Decreto N° 268/020.

### 3.22 VEHÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS

La actividad de fabricación, con destino al transporte terrestre profesional de cargas para terceros, de camiones, tracto camiones, semi remolques, acoplados, estructuras agregadas a estos bienes destinadas a contener o estibar la carga con función pasiva y las cajas volcadoras, se encuentra promovida por la Ley de Promoción de Inversiones.

El beneficio otorgado consiste en la exoneración de IVA de las ventas en plaza que realicen los fabricantes de los equipos de autotransporte, estableciéndose un régimen de devolución de IVA en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios.

**Normativa:** Decreto N° 210/010.

### **3.23 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

Las mejoras de las condiciones de acceso a la vivienda de interés social, es declarada de interés nacional.

Aquellos proyectos y actividades que se destinen a la construcción de un mínimo de dos viviendas por padrón, refacción, reciclaje o ampliación, cuyo destino podrá ser venta o alquiler, accederán a los siguientes beneficios fiscales:

#### **Viviendas con destino venta:**

**IRAE:** Exoneración a las rentas de la primera enajenación hasta 9 ejercicios posteriores al ejercicio que finalice la obra.

#### **IP:**

- » Exoneración a las obras de construcción (terrenos y mejoras) desde que se presentó la solicitud y hasta que finalicen las obras.
- » Exoneración de viviendas terminadas, desde el ejercicio que finaliza la obra y por los 3 ejercicios siguientes.

En ambos casos los bienes se considerarán activo gravado a efectos del cómputo del pasivo para el cálculo del impuesto.

#### **IVA:**

- » Exoneración a la primera enajenación de la vivienda.
- » Devolución de IVA a las adquisiciones en plaza de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las viviendas.
- » Exoneración a la importación de bienes a ser incorporados a la obra civil.

#### **ITP (Impuesto a las transmisiones patrimoniales):**

- » Exoneración a la parte enajenante y adquiriente en la primera enajenación por un máximo de 9 ejercicios posteriores al ejercicio que finalice la obra.

### **Viviendas con destino arrendamiento:**

**IRAE:** Exoneración del 100% de las rentas generadas por el arrendamiento de unidades (ubicadas en las zonas que determine el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente) o 60% de las rentas generadas por los restantes arrendamientos, en ejercicio que finalice la obra y por los 9 ejercicios siguientes.

### **IP:**

- » Exoneración en el ejercicio en que finalice la obra y por los 9 ejercicios siguientes. Únicamente aplicables a los arrendamientos destinados a vivienda permanente, con contratos de plazo mayor o igual a 6 meses.

**Normativa:** Ley N° 18.795, Decreto N° 355/011, Decreto N° 299/015, Decreto N° 340/020, Decreto N° 283/021.

# 4

## HOLDING

**Definición:** las entidades Holding son aquellas cuyo activo se encuentra constituido principalmente por participaciones en otras empresas.

Se crean con el objetivo de invertir en otras empresas y ejercer su control, ya que generalmente es propietaria de la mayoría de las acciones o participaciones.

Realizan fundamentalmente actividades de capital: otorgar préstamos, recibir pagos por dividendos, regalías, intereses, entre otros.

**Régimen fiscal:** dado que Uruguay se basa en el criterio de la fuente (se gravan las rentas de fuente uruguaya y los activos situados en Uruguay), las sociedades Holding uruguayas que realicen inversiones en empresas extranjeras, se verán beneficiadas por nuestro sistema tributario.

### IRAE:

- » **Participación en sociedades uruguayas y del exterior:** la renta derivada de la tenencia y las distribuciones de dividendos no se encuentran gravadas por IRAE.
- » **Transferencia de acciones/participaciones:** el tratamiento a efectos de IRAE dependerá del lugar de constitución de la entidad emisora de los títulos patrimoniales:
  1. Empresa uruguaya: resultado derivado de la venta gravado por IRAE a la tasa del 25%, excepto que sean acciones que coticen en bolsa de valores, las cuales estarán exentas de IRAE.
  2. Empresa extranjera ubicada en un país que no es considerado de Baja o Nula Tributación (BONT<sup>9</sup>): resultado derivado de la venta no gravado por IRAE.
  3. Empresa extranjera ubicada en un país considerado BONT: resultado derivado de la venta se encontrará gravado por IRAE a la tasa del 25% cuando más del 50% del activo de la empresa extranjera se integre, directa o indirectamente, por bienes situados en Uruguay.

<sup>9</sup> Las entidades BONT según Resolución de DGI N° 2.440/020 vigente a partir del 1° de enero de 2021 son las siguientes: Angola, Antigua y Barbuda, Ascensión, Brunei, Commonwealth de Dominica, Guam, Guayana, Honduras, Isla de Cocos, Isla de Navidad, Isla de Santa Elena, Isla Norfolk, Islas del Pacífico, Islas Fiji, Islas Maldivas, Islas Malvinas, Islas Palau, Islas Solomón, Islas Vírgenes de Estados Unidos de América, Jamaica, Jordania, Kiribati, Labuan, Liberia, Niue, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Reino de Tonga, República de Yemen, San Martín, San Pedro y Miquelón, Sultanato de Omán, Svalbard, Swazilandia, Tokelau, Tristán de Acuña, Tuvalu, Yibuti.

**IP:** No se encuentran alcanzadas por el impuesto, la tenencia de acciones de empresas locales y extranjeras.

#### **IRPF/IRNR por la distribución de dividendos:**

- » **Dividendos distribuidos por la Holding derivados de rentas gravadas por IRAE a personas físicas residentes o no residentes:** la Holding deberá retener IRPF o IRNR a la tasa del 7% teniendo en cuenta el importe menor que surja de comparar la renta neta fiscal gravada por IRAE y el resultado contable a distribuir. Asimismo, corresponderá retener por dividendos fictos a la tasa del 7%, en caso de que el contribuyente de IRAE posea resultados acumulados mayor a tres ejercicios. Estas retenciones podrán ser menores en caso de existir un Convenio para Evitar la Doble Imposición que sea aplicable.
- » **Dividendos distribuidos por la Holding derivados de rentas gravadas por IRAE a otra empresa contribuyente de IRAE:** no corresponderá retener.
- » **Dividendos distribuidos por la Holding derivados de rentas no gravadas por IRAE:** no corresponderá retener.

**Normativa:** Título 4 del T.O. 1996, Título 7 del T.O. 1996, Título 8 del T.O. 1996, Título 14 del T.O. 1996.

<sup>15</sup> <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/10449-1943>

<sup>16</sup> Tipo de cambio de fecha 1/12/21 asciende a \$44 pesos uruguayos, 1 dólar equivale a \$44 pesos uruguayos.



# 5

## TRADING

### Definición:

Se trata de actividades de intermediación realizadas en el territorio nacional correspondientes a 1) compraventa de mercaderías situadas en el exterior que no tengan por origen ni destino el territorio nacional e 2) intermediación en la prestación de servicios, siempre que los mismos se presten y utilicen económicamente en el exterior.

### Régimen fiscal:

**IRAE:** se establece un régimen específico opcional a efectos de la determinación de la renta neta fiscal gravada por IRAE.

A la diferencia entre el precio de venta de los bienes (o servicios) y el precio de compra de los mismos, se le aplicará un 3% a efectos de determinar la renta ficta sobre la que se le aplicará la tasa del impuesto del 25%, lo que implica una tasa efectiva de 0,75%.

En caso de que la empresa realizara otra actividad independiente al trading, aplicará el régimen general por dichas rentas y gastos asociados, por lo que al momento de realizar la liquidación de IRAE, deberán separarse las actividades de modo de aplicar el ficto del 3% a la operativa trading.

**Normativa:** Resolución N° 51/997

<sup>17</sup> En el presente apartado referimos al régimen general. Tener presente que pueden existir regímenes especiales y/o excepciones dependiendo del sector de actividad.

<sup>18</sup> <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/611-1980/1>

# 6

## **PARQUES INDUSTRIALES Y PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICOS**

### **Definiciones:**

Por medio de la Ley N° 19.784 se declara de interés nacional a los Parques Industriales (PI) y Parques Científico-Tecnológicos (PCT), definidos como aquella fracción de terreno pública o privada habilitada por el Poder Ejecutivo, dotada de la infraestructura para la realización de actividades industriales, de servicios y capacitación, investigación e innovación.

Los PI tienen por objeto la instalación y explotación de industrias manufactureras y de servicios, mientras que los PCT tienen por objeto la instalación de centros de conocimiento e innovación, así como empresas innovadoras.

### **Instaladores:**

El instalador es aquella persona jurídica, pública o privada, que con la debida autorización del Poder Ejecutivo esté a cargo de proveer la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades en el PI o PCT.

Especialmente deberá fomentar la instalación en dichos recintos de micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas autogestionadas.

### **Usuarios:**

Los usuarios serán aquellos sujetos que cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y que se encuentren en alguna de las siguientes categorías:

- » Empresas que realicen actividades industriales, incluidos servicios de tecnología de información y comunicación; productos y servicios de biotecnología y nanotecnología; productos y servicios de industrias creativas; actividades de valorización industrial de residuos y aprovechamiento de subproductos.

- » Empresas que presten servicios, incluidos los logísticos.
- » Empresas que presten servicios en actividades que el Poder Ejecutivo determine que por su potencial contribuyan a los objetivos de la Ley N°19.784.
- » Emprendedores e incubadoras de empresas.
- » Instituciones de formación y capacitación.
- » Instituciones de investigación o innovación.
- » Otras instituciones vinculadas a la generación de conocimiento aplicado.

### **Beneficios fiscales:**

#### **1. Para los instaladores**

Los instaladores también podrán ampararse a los beneficios de la Ley de Promoción de inversiones, y en particular dichos beneficios podrán incluir:

- » Exoneración de IRAE: En el caso de los PI se gozará de una exoneración de IRAE por un equivalente al 50% de la inversión computable, contando con un plazo de 6 años para su uso, mientras que en el caso de los PCT, la exoneración ascenderá a un 75% de la inversión computable, contando con un plazo de 10 años para su uso.

Dicho beneficio, podrá incrementarse en función de la ubicación geográfica del parque en cuestión:

- » Zona norte: exoneración adicional de un 10% de la inversión computable, y extensión del plazo de utilización del beneficio en 2 años adicionales.
- » Zona sur: exoneración adicional de un 5% de la inversión computable, y extensión del plazo de utilización del beneficio en 1 año adicional.

En adición anterior, la exoneración de IRAE se incrementará en un 20% adicional de la inversión computable, y el plazo para su uso se extenderá a 3 años adicionales, cuando en un PI se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- » Que se instalen al menos 3 usuarios comprendidos en algunas de las siguientes categorías: emprendedores e incubadoras de empresas, instituciones de formación y capacitación, instituciones de investigación o innovación, u otras instituciones vinculadas a la generación de conocimiento aplicado.

- » Y que no todos ellos se encuentren comprendidos en una misma única categoría.

Por otra parte, se prevé la posibilidad de un incremento adicional para los parques especializados que establezca el Poder Ejecutivo, de un 15% de la inversión computable y dos años adicionales para el uso del beneficio.

En todo caso, la exoneración total de IRAE no podrá superar el 100% de la inversión computable, y la exoneración por ejercicio económico estará limitada a un 80% del IRAE a pagar.

- » Exoneración de IP sobre las mejoras fijas, bienes inmateriales y otros bienes, procedimientos o creaciones que incorporen innovación tecnológica y supongan transferencia de tecnología, a criterio del Poder Ejecutivo.
- » Exoneración de tasas y tributos en la importación de bienes de activo fijo destinados a la operativa del instalador, así como bienes y materiales destinados a la obra civil.
- » Crédito por el IVA incluidos en las adquisiciones destinadas a la obra civil.

Además de estos beneficios, se establece que los entes públicos podrán establecer tarifas o precios promocionales para los servicios que provean a los PI y PCT.

## 2. Para los usuarios

Los usuarios gozarán de beneficios adicionales al amparo de un proyecto de inversión de la Ley N° 16.906, a los que accedería un proyecto idéntico instalado fuera de un parque.

Con relación al IRAE, el impuesto exonerado y el plazo para utilizar el beneficio se incrementarán en un 15% a lo que correspondería para tal proyecto para aquellos que realicen alguna de las siguientes actividades: a) actividades industriales, b) prestación de servicios vinculados a las actividades desarrolladas en el parque (almacenaje, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de materias primas o mercaderías), c) actividades de generación de energía solar térmica y/o fotovoltaica enmarcados en medidas promocionales del Poder Ejecutivo vigentes al momento de presentación del proyecto, d) actividades de valorización y aprovechamiento de residuos, e) actividades de servicios en las áreas de tecnologías de información y comunicación, biotecnología, industrias creativas.

En caso de que los usuarios no estén calificados dentro de alguna de las actividades mencionadas anteriormente, el monto y plazo de IRAE exonerado se incrementará en un 5%.

Por otra parte, en lo referido a las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (CESS), los usuarios habilitados que realicen actividades industriales y que realicen operaciones de almacenaje, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercaderías o materias primas, siempre que las mismas estén exclusivamente asociadas a las actividades industriales instaladas en los parques, dispondrán de un crédito fiscal por los aportes patronales jubilatorios asociados al empleo comprometido en el indicador de generación de empleo del proyecto de inversión por el que se obtuvieron los beneficios fiscales.

El beneficio a que refiere el inciso anterior se aplicará durante el período previsto en el cronograma de empleo (5 ejercicios, salvo que el cronograma de ejecución de la inversión sea más extenso que dicho plazo, en cuyo caso el cumplimiento de los indicadores se extenderá en concordancia) y exclusivamente por los trabajadores que estén ocupados dentro del parque durante toda su jornada laboral.

**Control:**

El órgano de control es la Dirección Nacional de Industrias (DNI), quien podrá realizar las inspecciones que estime necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento del régimen vigente.

**Normativa:** Ley N°19.784 (vigente para parques habilitados desde agosto 2019), Decreto N°79/020.

# 7

## ZONAS FRANCAS

El Estado uruguayo ha declarado de interés nacional la promoción y desarrollo de las Zonas Francas (ZZFF) con el fin de alcanzar una serie de objetivos económico-sociales tales como la generación de empleo, impulsar actividades de alto contenido tecnológico, promover la descentralización y desarrollar el comercio internacional, lo cual se materializa a través de un régimen tributario preferencial con amplias exoneraciones.

Las ZZFF son áreas del territorio nacional designadas por el Poder Ejecutivo, donde se podrán realizar todo tipo de actividades industriales, comerciales y de servicios, siendo el órgano de control la Dirección Nacional de Zonas Francas.

Actualmente existen doce ZZFF en el país distribuidas en las ciudades de Canelones, Colonia, Colonia Suiza, Florida, Fray Bentos, Libertad, Montevideo, Nueva Helvecia, Nueva Palmira, Punta Pereira y Rivera.

En lo que refiere a los aranceles aduaneros, debe considerarse que las mercaderías producidas en países del Mercosur, o países con los que el bloque haya firmado acuerdos, pueden conservar su origen y sus beneficios cuando transiten por una zona franca comercial o industrial. Cabe aclarar, que para no perder el origen sólo podrán llevarse a cabo operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento, u otras con similar finalidad. Dentro de este régimen podemos encontrarnos con los siguientes actores:

### 7.1 USUARIOS DE ZONAS FRANCAS

Son aquellas entidades, personas físicas o personas jurídicas, que adquieren el derecho a realizar actividades en la ZF, siendo usuarios directos aquellos que contratan directamente con el desarrollador, e indirectos aquellos que contratan con un usuario directo.

#### Requisitos para adquirir la calidad de usuario:

- » El Área de Zona Franca deberá aprobar el contrato de usuario, así como un proyecto de inversión a través del cual se demuestre la contribución a los objetivos del régimen de ZF.

- » Los contratos de usuario directo tendrán un plazo máximo de 15 años para actividades industriales y 10 años para actividades comerciales o de servicios, mientras que para los usuarios indirectos el plazo máximo será de 5 años en todos los casos. Se podrán solicitar prórrogas que deberán ser aprobadas por el Área de Zona Franca.
- » Los contratos podrán tener un plazo mayor al máximo mencionado cuando se trate de empresas que cumplan:
  - Para ZZFF ubicadas fuera del área metropolitana[1]: contratación de más de cincuenta empleados y una inversión superior a UI 20.000.000 (aprox. USD 2.326.000) dentro de los tres primeros años.
  - Para ZZFF ubicadas en el área metropolitana: contratación de más de cien empleados y una inversión superior a UI 40.000.000 (aprox. USD 4.652.000) dentro de los dos primeros años.
- » Las personas jurídicas deberán establecer en su estatuto o contrato social como objeto exclusivo el desarrollo de actividades en ZF.
- » El personal contratado deberá estar compuesto por ciudadanos uruguayos en un mínimo de un 75%. Cuando se trate de actividades de servicios, el porcentaje mencionado podrá reducirse a un 50%, previa autorización del Área de Zona Franca.
- » Deberá tratarse de actividades permitidas en el marco de las disposiciones vigentes.

#### **Actividades permitidas:**

Como principio general y a efectos de acceder a las amplias exoneraciones tributarias, las actividades sustantivas deberán desarrollarse dentro de la ZF.

Las actividades permitidas son:

- » Comercialización de bienes, depósito, almacenamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas de procedencia extranjera o nacional.
- » Actividades de compraventa internacional en relación con bienes o mercaderías situados en el exterior o en tránsito en territorio nacional.
- » Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles.
- » Prestación de todo tipo de servicios, tanto dentro de la ZF como desde ella a terceros países.

Se prevén excepciones que deberán evaluarse caso a caso, tales como el desarrollo de actividades fuera de territorio nacional franco en la medida que no revistan el carácter de sustantivas o prestaciones de servicios a contribuyentes gravados por IRAE en la medida que se presenten idénticos servicios a terceros países.



### **Exoneraciones:**

En términos generales, los usuarios de ZF gozan de una exoneración de tributos nacionales total, a excepción de las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social.

Con lo cual, estarán exonerados por ejemplo de IRAE, IP, ICOSA, IVA, IMESI e incluso las distribuciones pagadas a sus socios o accionistas estarán exentas de IRPF o IRNR respectivamente (en tanto todas sus actividades se hallaren exoneradas de IRAE).

En particular, se prevé que la exoneración de las rentas provenientes de la explotación de derechos de propiedad intelectual y otros bienes intangibles de similar naturaleza será aplicable siempre que dichos activos se encuentren amparados y registrados bajo la ley uruguaya (Leyes N°9.739 y N°17.164). Dicha exoneración podrá ser total, parcial o nula, en función de la relación que guarden los gastos o costos directos, a excepción de los contratados con entidades vinculadas del exterior, incrementados en un 30%, sobre los gastos y costos directos totales, incurridos para desarrollarlos.

### **Tributación del personal extranjero en ZF:**

El personal extranjero de ZF podrá optar por tributar IRNR en lugar de IRPF en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- » Se trate de nacionales extranjeros.
- » Ejercen la opción de no ampararse el sistema de seguridad social uruguayo.
- » Por las rentas de trabajo como personal de ZF.

Esto puede significar un ahorro para la persona en la medida que el IRNR grava las rentas a una tasa proporcional del 12% mientras que el IRPF a tasas progresivas que van desde 0% a un 36%.

## **7.2 USUARIOS DE ZONAS FRANCAS**

Una ZF podrá ser desarrollada por el Estado o por una persona privada con la debida autorización del Poder Ejecutivo y control del Área de Zona Franca. El desarrollador será el sujeto encargado de proveer a los usuarios de la estructura necesaria para llevar a cabo su actividad en la ZF.

Estos sujetos no gozarán de las exoneraciones otorgadas a los usuarios por la Ley de Zona Franca, pero sí podrán ampararse a otros regímenes promocionales tales como la Ley de Promoción de Inversiones N° 16.906.

Como caso particular, se prevé que los desarrolladores de ZZFF ubicadas fuera del área metropolitana que determine el Poder Ejecutivo estarán exonerados de todo tributo nacional creado o a crearse con excepción del IRAE, las contribuciones especiales a la seguridad social y las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales de seguridad social.

El desarrollador podrá contratar a terceros no usuarios a los efectos de proveer de los servicios necesarios a los usuarios, sujetos que no gozarán de las franquicias tributarias de este régimen.

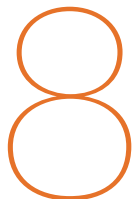
### **7.3 CLIENTES DE ZONAS FRANCAS**

Los clientes de ZF serán entidades del exterior, pudiendo un porcentaje mínimo afectarse a clientes locales, teniendo en cuenta que lo sustancial del negocio debe referirse a la actividad de la empresa con el exterior.

Se prevé una prohibición expresa al comercio al por menor dentro de las ZZFF por parte de los usuarios de ZF, a excepción de las operaciones entre usuarios y entre usuarios y desarrolladores.

Por su parte los desarrolladores o terceros no usuarios podrán comercializar los bienes y servicios necesarios para cumplimiento de las tareas del personal de ZF, operaciones que estarán gravadas con IVA e IMESI en caso de corresponder.

**Normativa:** Ley N° 15.921 y modificativas, y Decreto N° 309/018.



## **PUERTO Y AEROPUERTO LIBRES**

Las flexibilidades otorgadas por este régimen pueden ser visualizados como un atractivo a la instalación de centros de distribución para la región.

El régimen de puertos libres refiere a espacios aduaneros portuarios en los que son aplicables disposiciones fiscales y aduaneras especiales, y es puesto en práctica por ejemplo en los puertos comerciales de Colonia, Fray Bentos, Juan Lacaze, La Paloma, Nueva Palmira, Paysandú y Puerto Sauce, así como en el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

### **Actividades permitidas:**

Las actividades que se cumplan en dicho puerto no significarán modificaciones de la naturaleza del producto o mercaderías y quedarán limitadas a operaciones de depósito, reenvasado, remarcado, el clasificado, agrupado y desagrupado, consolidado y desconsolidado, manipuleo y fraccionamiento.

De esta forma tendremos:

- » Actividades relacionadas con las mercaderías: aquellas que, sin modificar su naturaleza, puedan añadirles valor, modificar su presentación o instrumentar su libre disposición o destino.
- » Actividades relacionadas o asociadas con los servicios que se prestan a la mercadería: carga, descarga, estiba, desestiba y movilización de bultos, transporte, trasbordo, reembarque, tránsito, removido, depósito, almacenamiento, disposición, abastecimiento de buques, reparaciones navales y otros servicios conexos.

### **Circulación de mercaderías:**

La circulación de mercaderías en los puertos y aeropuertos será libre, y no se exigirá para ello autorizaciones ni trámites formales.

Las mercaderías podrán permanecer en el puerto libre por un máximo de cinco años, prorrogables.

### **Régimen tributario:**

Durante su permanencia en el recinto aduanero portuario, las mercaderías estarán exentas de todos los tributos y recargos aplicables a la importación o en ocasión de la misma.

En lo referente al IVA se excluye del impuesto la circulación de bienes en dichas áreas, mientras que en lo que al IP refiere se considerarán activos exentos.

En cuanto a la imposición a la renta, tanto el IRAE como el IRNR prevén normas que exoneran las rentas provenientes de actividades desarrolladas en los recintos aduaneros portuarios con mercaderías de origen extranjero manifestadas en tránsito o depositadas en dichos recintos, cuando tales mercaderías no tengan origen en territorio aduanero nacional, ni estén destinadas al mismo.

Cuando se realicen ventas al territorio aduanero nacional, la exoneración será igualmente aplicable en la medida que tales operaciones no superen en el ejercicio el 5% del monto total de las enajenaciones de mercaderías depositadas en el recinto, que se realicen en dicho período.

Cuando las mercaderías sean introducidas al territorio aduanero nacional, serán consideradas importaciones y serán aplicables los tributos y aranceles a las mismas.

**Normativa:** Ley N° 16.246, Art.43 de la Ley N°17.243, Ley N° 17.555, Ley N° 19.276 (CAROU), Literal I del Art.52 del Título 4 y Literal L del Art.15 del Título 8.

# 9

## **PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**

### **Definición:**

Los contratos de Participación Público-Privada (PPP) son aquellos en que el Estado encarga a un privado el diseño, construcción y la operación de infraestructura o alguna de ellas, además de su financiación.

### **Objeto:**

Los contratos de PPP tendrán por objeto algunas de las siguientes actividades:

- » Obras viales (incluso caminería rural), ferroviarias, portuarias y aeroportuarias.
- » Obras de infraestructura energética.
- » Obras de disposición y tratamiento de residuos.
- » Obras de infraestructura social, incluyendo cárceles, centros de salud, centros de educación, viviendas de interés social, complejos deportivos y obras de mejoramiento, equipamiento y desarrollo urbano.
- » Obras hidráulicas para riego.

### **Proceso de contratación:**

Estos contratos pueden tener como origen una iniciativa del Estado, o una iniciativa privada, en este último caso la propuesta deberá ser presentada ante la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

El proceso constará en las siguientes etapas:

1. Evaluación previa: antes de iniciar el procedimiento de contratación, la Administración Pública contratante deberá contar con un documento de evaluación en que se ponga de manifiesto la viabilidad y la conveniencia del proyecto en cuestión, el cual será presentado ante la oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas para su consideración e informe.

2. Llamado público a interesados: con el informe positivo la Administración Pública podrá iniciar el llamado público a interesados, utilizando cualquier método competitivo, incluyendo la licitación, subasta, o cualquier otro que no fuere contrario a los principios generales admitidos en la normativa vigente.
3. Presentación: se presentarán las ofertas presentando toda la información y documentación requerida.
4. Adjudicación provisoria: La Comisión Técnica clasificará en orden decreciente las ofertas presentadas atendiendo a los distintos criterios valorados. Previo informe de la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada, la Administración Pública contratante, a través de su ordenador de gasto competente, dispondrá la adjudicación provisional mediante resolución fundada, la que deberá notificarse a todos los oferentes y fijará los términos definitivos del contrato.
5. Adjudicación definitiva: El proceso continuará con la intervención del Tribunal de Cuentas, el que dispondrá de treinta días corridos para su pronunciamiento, contados desde la recepción del expediente de notificación. La adjudicación definitiva se otorgará con el pronunciamiento favorable de dicho Tribunal, o con la aprobación ficta, transcurridos 30 días sin pronunciamiento.

En caso de iniciativa privada el proceso será idéntico, con la única particularidad que nacerá de una propuesta privada ante la CND que será evaluada técnicamente y remitida a la Administración Pública correspondiente para iniciar el proceso descripto.

#### **Régimen tributario:**

En lo que refiere al tratamiento fiscal de las actividades desarrolladas bajo contratos de PPP, será aplicable el régimen general.

En particular, los intangibles por la titularidad del derecho del contrato de concesión, serán amortizados en el plazo de vida útil de la inversión comprometida y realizada, teniendo como límite el plazo del respectivo contrato. Sin perjuicio de esto, en el caso de las adjudicaciones otorgadas desde el 1° de julio 2015, dicho bien podrá amortizarse a un plazo de 10 años, en la medida que así se establezca en el pliego de la licitación.

**Normativa:** Ley N° 18.786, Decreto N° 17/012, Decreto N° 280/012, Decreto N° 251/015, Art.94 bis del Decreto 150/007.

# 10

## REGÍMENES VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR

### 10.1 DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

El Estado uruguayo sostiene una política activa de incentivo y apoyo al sector exportador. Atendiendo a dichas políticas se preocupa por no encarecer el producto exportado, a los efectos de facilitar su competitividad en el mercado externo.

En materia de IVA esto es instrumentado decidiendo no gravar las ventas de exportación y devolviendo el IVA compras incluido en las adquisiciones de bienes y servicios que sean costo de tales ingresos.

**Normativa:** Título 10 del T.O. de 1996, Decreto N° 220/998.

### 10.2 ADMISIÓN TEMPORARIA

Los titulares de actividades industriales podrán hacer uso del mecanismo de importación en Admisión Temporal (AT), lo que implica la introducción a plaza con un fin determinado (ajeno al consumo), exenta de tributos, de mercaderías extranjeras procedentes del exterior para ser reexpedidas dentro del plazo de 18 meses, sea en el estado en que fueron introducidas o después de haber sido objeto de una transformación, elaboración, reparación o agregación de valor determinados, con efectiva ocupación de mano de obra.

El Poder Ejecutivo podrá extender el plazo mencionado en otros 18 meses, mediante solicitud fundada que deberá ser presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

**Normativa:** Ley N° 18.184, Decreto N° 505/009.



### 10.3 DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS A LA EXPORTACIÓN

Se prevé un régimen de devolución de tributos que integran el costo de los bienes industrializados, terminados o semielaborados de producción nacional que se exporten, en base a un porcentaje sobre el valor en aduana de los mismos (generalmente es entre el 3% y 6% sobre el valor FOB, en la medida que se agregue un 20% de valor), de conformidad con los compromisos asumidos por nuestro país en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio.

**Normativa:** Ley N° 16.492 y modificativas, Decreto N° 147/014.

### 10.4 DRAW-BACK

El régimen devolutivo o draw-back es la posibilidad de solicitar la devolución de los tributos y gravámenes abonados por la importación en régimen general de todos aquellos bienes que, por definición puedan importarse en admisión temporaria, que se utilizaron en el país, en la elaboración, transformación, reparación o agregación de valor, con efectiva ocupación de mano de obra, de productos destinados a la exportación.

Dichas importaciones no podrán tener una antigüedad que supere los cinco años desde su desaduanamiento y serán verificadas por el LATU, previo a que se autoricen las solicitudes para operar en este régimen devolutivo.

**Normativa:** Ley N° 18.184, Decreto N° 505/009.

### 10.5 TOMA DE STOCK

Consiste en la posibilidad de reponer bienes importados en régimen general, por la importación de similares, libres de tributos y gravámenes, cuando los mismos se hayan utilizado como insumo para transformación, elaboración, reparación o agregación de valor en el país, con efectiva ocupación de mano de obra, de productos exportados.

Por bienes similares, se entiende aquellos que revisten iguales características técnicas, igual nivel de calidad e ítem arancelario.

La importación, en carácter de reposición, deberá hacerse por hasta la misma cantidad utilizada y en una única operación.

En adición a esto, debe tenerse en cuenta que la solicitud para una operación de toma de stock deberá formularse antes de transcurridos 5 años a contar de la fecha de desaduanamiento de las mercaderías importadas en régimen general o nacionalizados. El LATU, verificará física y documentalmente las mercaderías, previamente a autorizar dicha solicitud.

**Normativa:** Ley N° 18.184, Decreto N° 505/009.

## 10.6 DEPÓSITO ADUANERO

El depósito aduanero es el régimen aduanero por el cual la mercadería importada ingresa y permanece en un depósito aduanero, sin el pago de tributos, con excepción de las tasas, para su posterior inclusión en otro régimen aduanero, su reembarque o reexportación.

### **Modalidades:**

- » Depósito de almacenamiento: en el cual la mercadería solamente puede ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su reconocimiento, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes y cualquier otra operación que no altere su valor ni modifique su naturaleza o estado.
- » Depósito comercial: en el cual la mercadería puede ser objeto de operaciones destinadas a facilitar su comercialización o aumentar su valor, sin modificar su naturaleza o estado.
- » Depósito industrial: en el cual la mercadería puede ser objeto de operaciones destinadas a modificar su naturaleza o estado, incluyendo la industrialización de materias primas y de productos semielaborados, ensamblajes, montajes y cualquier otra operación análoga.
- » Depósito de reparación y mantenimiento: en el cual la mercadería puede ser objeto de servicios de reparación y mantenimiento, sin modificar su naturaleza.
- » Depósito transitorio para exposición u otra actividad similar: en el cual la mercadería extranjera ingresada puede ser destinada a exposiciones, demostraciones, ferias u otras actividades similares, previa autorización de la Dirección Nacional de Aduanas.
- » Depósito logístico: en el cual la mercadería puede ser objeto de operaciones que pueden modificar su estado o naturaleza, siempre que no modifiquen su origen y consistan en: ensamblajes o montajes; mezclas; colocación o sustitución de partes, piezas o accesorios; configuración de hardware, instalación de software, elaboración de envases, embalajes, etiquetas u otros productos siempre que se utilicen para la comercialización de mercaderías que egresarán del depósito; y otras operaciones similares que el Poder Ejecutivo establezca.

Los depósitos aduaneros ubicados en puertos o aeropuertos libres nunca podrán adoptar la modalidad de depósitos industriales.

Debe tenerse en cuenta que las mercaderías en depósito aduanero no pierden su origen Mercosur. Las mercaderías podrán permanecer en el depósito aduanero por un máximo de cinco años, prorrogables.

**Normativa:** Ley N°19.276.

## 10.7 RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

El Mercosur otorga preferencias a los productos comercializados entre sus socios. Para poder beneficiarse de las preferencias, los productos deben considerarse originarios de uno de los Estados firmantes, para ello se debe cumplir con lo que establece el Régimen de Origen del Mercosur.

Reglas de Origen: Se trata de disposiciones que establecen los casos en que las mercaderías pueden considerarse originarias de un determinado país. Se distinguen entre preferenciales y no preferenciales.

1. Reglas de origen preferenciales: Son aquellas necesarias para determinar el país de origen a efectos de aplicar la preferencia arancelaria que corresponda derivado de un Acuerdo Comercial.
2. Reglas de origen no preferenciales: Son necesarias para determinar el país de origen de una mercadería por razones distintas a la aplicación de una preferencia arancelaria (aplicación de medidas de defensa comercial, requerimientos en materia de marca de origen, entre otros).

Certificado de Origen: Es el documento que permite la comprobación del origen de los productos, debiendo acompañarlos en todos los casos. El certificado tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- » Ser emitido por entidades certificantes habilitadas;
- » Identificar los productos a que se refiere;
- » Indicar que la mercadería a la que se refiere es originaria del Estado Parte de que se trate en los términos y disposiciones del Régimen.

En Uruguay, la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de delegar la facultad de emitir los certificados de origen en entidades privadas y organismos públicos.

Los certificados de origen podrán ser emitidos a partir de la fecha de emisión de la factura comercial o durante los sesenta días siguientes y deberá presentarse ante la Aduana en el momento del despacho de la importación.

**Normativa:** Texto Ordenado del Régimen de Origen del MERCOSUR



## QUIÉNES SOMOS

Somos la agencia responsable de la promoción de exportaciones, inversiones e imagen país. Trabajamos para potenciar la capacidad exportadora y la competitividad de las empresas uruguayas, promover al país como un destino atractivo para las inversiones productivas e impulsar la Marca País Uruguay Natural en el mundo.

Junto a otras instituciones, formamos parte del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad (Transforma Uruguay) que trabaja para promover el desarrollo económico productivo e innovador del país, con sustentabilidad, equidad social y equilibrio ambiental y territorial.



Rincón 518/528 - CP 11000  
Tel.: (598) 2915 3838  
[www.uruguayxxi.gub.uy](http://www.uruguayxxi.gub.uy)



## NUESTROS SERVICIOS AL INVERSOR

- Información macro y sectorial. Uruguay XXI prepara periódicamente estudios sobre Uruguay y los diversos sectores de la economía.
- Información a medida. Preparamos información personalizada para contestar sus preguntas específicas, como ser datos macroeconómicos, mercado de trabajo, impuestos y aspectos legales, programas de incentivo a las inversiones, localización, y costos.
- Contacto con los principales actores. Generamos contactos con entidades de gobierno, actores industriales, instituciones financieras, centros de I+D y socios potenciales, entre otros.
- Promoción. Promovemos oportunidades de inversión en eventos estratégicos, misiones y rondas de negocios.
- Facilitación de visitas al país de inversores extranjeros, incluyendo organización de agenda de reuniones con, por ejemplo, autoridades públicas, proveedores, socios potenciales y cámaras empresariales.
- Apoyo en establecimiento y expansión. Facilitamos su establecimiento en el país y lo apoyamos para que logre concretar el crecimiento de su negocio en Uruguay.





**Uruguay XXI**  
PROMOCIÓN DE INVERSIONES,  
EXPORTACIONES E IMAGEN PAÍS

[www.investinuruguay.uy](http://www.investinuruguay.uy)